

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2021-2022
APROBADA 6 DE OCTUBRE DE 2021
(P. DE O. NÚM. 12, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 3 de septiembre de 2021

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO IX A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE ESTABLECER EL “REGLAMENTO DE LA CASA CULTURAL DEL VIEJO SAN JUAN Y TEATRO EN 15”; RENUMERAR LOS ACTUALES CAPÍTULOS IX AL XIX COMO CAPÍTULOS X AL XX, RESPECTIVAMENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo a dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y

funciones. Asimismo, el inciso (o) del Artículo 1.008 les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan” compila toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios de arte, cultura, recreación y deportes (“Código de Arte”). El Capítulo II del Código de Arte, contiene el “Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Reglamento”).

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 2.03 de dicho Reglamento, el Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan (en adelante, el “Departamento”), tiene la misión de promover, enriquecer, conservar y coordinar la actividad cultural del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), en comunicación continua y con la participación amplia de la ciudadanía.

POR CUANTO: El Artículo 2.04 del Reglamento dispone que el Departamento será la unidad administrativa responsable de planificar y desarrollar actividades culturales para San Juan, por lo cual se le asigna, entre otras, las función de desarrollar colaboraciones en coordinación con todas las unidades administrativas del Municipio, planificar y coordinar las actividades municipales relacionadas con el desarrollo, financiamiento y administración de programas vinculados a las artes, las humanidades y la cultura en general, así como preparar y someter a la consideración del Alcalde un plan general de actividades culturales

que incluya distintos intereses, comunidades, utilización adecuada de recursos, instalaciones y edificaciones municipales.

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 2.04 dispone que el Departamento está específicamente facultado para asegurar ayudas económicas y auspicios equitativos para el desarrollo de actividades, tanto tradicionales como contemporáneas e innovadoras, así como para diseñar y desarrollar una campaña para estimular la participación y aportación del sector privado en el desarrollo de actividades culturales del Municipio. El Departamento tiene la facultad para realizar cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue el Alcalde, así como cualquier otra necesaria o incidental para realizar las funciones que se asignan al Departamento en su Reglamento.

POR CUANTO: En el aspecto organizacional, el Artículo 2.05(a) del Reglamento asigna a la Dirección General del Departamento la responsabilidad de dirigir, organizar y administrar sus trabajos, desarrollar planes de trabajo por áreas, programas, proyectos interdepartamentales y proyectos culturales. De igual forma, establece e implementa controles gerenciales y procedimientos para las operaciones administrativas y programáticas, y a esos fines, asesora al Alcalde con relación a los asuntos del arte y la cultura.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 2.05(d) del Reglamento establece que el área de Programación Cultural del Departamento, desarrolla e implementa todas aquellas iniciativas que promueven nuestros valores culturales, históricos, sociales y artísticos, para la difusión y el disfrute de los residentes y visitantes de San Juan. Además, tiene la misión de colaborar y estimular el desarrollo de instituciones culturales en San Juan y proyectos educativos (de baile y arte popular) y culturales que fomenten el aprecio a las diversas manifestaciones del quehacer cultural.

POR CUANTO: El Municipio es dueño en pleno dominio de un edificio de dos plantas ubicado el #111 de la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan, el cual se conoce como “Casa Cultural del Viejo San Juan”.

POR CUANTO: El Departamento ha desarrollado el Programa “Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”, como un espacio dedicado al desarrollo de las artes, la cultura, el folclor puertorriqueño y la recreación, para beneficio del pueblo sanjuanero y de todos los puertorriqueños. Con este Programa se planificarán, estimularán y programarán actividades de enriquecimiento cultural variado para niños, adultos y personas de la tercera edad. Además, se apoyarán los talleres de creación artística de todo tipo: escritura (poesía, narrativa, ensayos) teatro, danza, música, artes plásticas, artes populares y cine, entre otros.

POR CUANTO: La parte del Programa que se conocerá como “Teatro en 15”, representa un nuevo concepto de formato teatral: se trata de obras de quince (15) minutos, representadas en espacios pequeños para aproximadamente quince (15) espectadores y varias sesiones al día. Cuenta con las mismas características que una obra teatral de larga duración: tiene su guion, los actores disponen de vestuario y caracterización, pero con la condición de tener un tiempo limitado para poder contar una historia que capte la atención del espectador y lo involucre en ella. Está abierto a varias disciplinas del arte.

POR CUANTO: Mediante esta Ordenanza, se formaliza la creación del Programa “Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”, incluyéndolo como un nuevo Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se renumeran los Capítulos IX al XIX como Capítulos X al XX, respectivamente, de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”. Además, se

renumeran los Artículos contenidos en los referidos Capítulos de conformidad con la nueva numeración de cada Capítulo.

Sección 2da.: Se añade un nuevo Capítulo IX a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DE LA CASA CULTURAL DEL VIEJO SAN JUAN Y TEATRO

EN 15

Artículo 9.01.- Título

Este Reglamento se denominará como el “Reglamento de la Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”.

Artículo 9.02.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa:

(a) “Alcalde”: significa el primer ejecutivo del Municipio de la Ciudad Capital San Juan Bautista.

(b) “Casa Cultural” o “Casa Cultural del Viejo San Juan”, se refiere a la facilidad municipal ubicada en el #111 de la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan.

(c) “Departamento”: significa el Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan.

(d) “Director”: significa el Director de Arte y Cultura del Municipio de San Juan.

(b) “Teatro en 15”: concepto de formato teatral, según se describe en el Artículo 9.04 de este Reglamento.

Artículo 9.03.- Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las facultades delegadas al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 9.04.- Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer la política pública del Municipio sobre los aspectos administrativos, de supervisión y fiscales del Programa “Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”. El Programa estará adscrito al Departamento de Arte y Cultura del Municipio (en adelante, el “Departamento”) y será administrado como un espacio dedicado al desarrollo de las artes, la cultura, el folclor puertorriqueño y la recreación para beneficio del pueblo sanjuanero y de todos los puertorriqueños. Desde la Casa Cultural del Viejo San Juan se planificarán, estimularán y programarán actividades de enriquecimiento cultural variado para niños, adultos y personas de la tercera edad. Además, se apoyarán los Talleres de Creación Artística de todo tipo: escritura (poesía, narrativa, ensayos) teatro, danza, música, artes plásticas, artes populares y cine, entre otros.

Teatro en 15 representa un nuevo concepto de formato teatral: se trata de obras de quince (15) minutos, representadas en espacios pequeños para aproximadamente de quince (15) espectadores y varias sesiones al día. Cuenta con las mismas características que una obra teatral de larga duración: tiene su guion, los actores disponen de vestuario y caracterización, pero con la condición de tener un tiempo limitado para poder contar una historia que capte la atención del espectador y lo involucre en ella. Es abierto a varias disciplinas del arte. Las presentaciones escénicas estarán condicionadas a aquellas representaciones que el Director del Departamento determine que tienen calidad artística para cumplir con los propósitos educativos o del desarrollo de las artes y la cultura.

Artículo 9.05.- Usos

La Casa Cultural del Viejo San Juan podrá ser utilizada para las siguientes actividades, sin que se entiendan una limitación:

- (1) Representaciones escénicas.
- (2) Presentaciones musicales.
- (3) Ensayos incidentales a la presentación de una obra o concierto.
- (4) Actividades educativas y recreativas.
- (5) Talleres de Creación Artística de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a, escritura (poesía, narrativa, ensayos), teatro, danza, música, artes plásticas, artes populares y cine.
- (6) Filmación o retransmisión para la televisión, cine, redes sociales o la radio de las obras o conciertos a presentarse.
- (7) Filmación de películas, anuncios o comerciales que no sean contrarias a la moral, seguridad, orden público o afecten la salud.
- (8) Cualquier otra actividad previamente autorizada por el Director.
- (9) Actividades Oficiales del Municipio, del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 9.06. Administración

La Administración del Programa “Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”, estará a cargo del Director del Departamento, o el funcionario en quien este delegue. El Director, o el funcionario en quien este delegue, tendrá los siguientes deberes y funciones:

- (1) Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración del Programa.
- (2) Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos al Programa.

- (3) Administrar el uso, alquiler o cesión de las instalaciones. También administrará, en coordinación con la Oficina de Finanzas Municipales, el recaudo, cuidado y manejo de aquellos ingresos devengados como resultado de la operación del Programa.
- (4) Otorgar los permisos para los ensayos.
- (5) Asesorar en la adopción de la política pública y funcionamiento del Programa y escoger las presentaciones escénicas, en consideración a su calidad artística, propósitos educativos y el desarrollo de las artes y la cultura. El Director del Departamento será quien determinará finalmente las obras que serán presentadas. Además, las tareas y gestiones de la contratación quedan reservadas al Director del Departamento, incluyendo la firma de los contratos propiamente. El contrato establecerá todos los términos y condiciones, fecha, comienzo y terminación de cada puesta.

Artículo 9.07.- Normas de Uso

En la utilización y el disfrute de las facilidades que comprenden la Casa Cultural del Viejo San Juan, se observarán las siguientes normas:

- (1) se observará el respeto y obediencia a las leyes y normas humanas de urbanismo, incluyendo todas aquellas relacionadas a la salud, etiqueta, decoro y orden público;
- (2) se prohíbe en las salas el consumo de comida, bebidas alcohólicas y fumar;
- (3) se prohíbe toda venta, salvo la venta de boletos conforme dispone este Reglamento.

No obstante, el Municipio podrá vender artículos alusivos a la Casa Cultural y al Programa de Teatro en 15, de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables;

- (4) se prohíbe portar cualquier tipo de objetos punzantes, bolsas, paquetes, cámaras de video, trípodes fotográficos, radios y/o grabadoras, sin autorización del Director del Departamento. Estos objetos le serán entregados al encargado, en la entrada de la Casa Cultural del Viejo San Juan, quien le hará entrega a la persona de una

identificación correspondiente al artículo depositado, para que lo identifique y lo recoja a la salida.

Artículo 9.08.- Procedimiento para el Uso de las Instalaciones

El Municipio podrá realizar convocatorias en los medios de comunicación comúnmente utilizados, incluyendo, pero no limitado a, redes sociales y publicaciones, a fin de que cualquier persona, entidad, empresa o proponente local o del extranjero interesado, pueda presentar en la Oficina del Director del Departamento, o del funcionario en quien este delegue, una propuesta sobre la obra, concierto o actividad que se propone llevar a cabo:

- (1) En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, área solicitada, la naturaleza de la actividad a celebrarse, la fecha y hora en que se interesa la disponibilidad de la instalación, el número estimado de asistentes y cualquier otra información que el Director del Departamento, o del funcionario en quien este delegue, considere necesaria.
- (2) Una vez presentada la propuesta, el Director del Departamento, o del funcionario en quien este delegue, registrará la solicitud, mediante la asignación de un número de control y la fecha correspondiente en un libro de entrada utilizado para ese fin. Con la solicitud se acompañará un resumen de la obra. En el proceso de evaluación, el Director podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente a fin de garantizar el buen uso de las instalaciones y la protección de las mismas.
- (3) De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, se dará prioridad a la que se recibió primero en la oficina del Director y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos (2) solicitudes o más simultáneamente, se considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía al momento de tomar la decisión. En estos casos, se podrán ofrecer fechas alternativas a los interesados en utilizar las instalaciones.

(4) Una vez tomada la determinación por el Director, se le notificará a los proponentes.

De ser aprobada, se dará número de presentación en un libro de entrada utilizado para ese fin. Así mismo, se incluirá la fecha asignada para la presentación de la obra. El Director del Departamento, o el funcionario en quien este delegue manejará el calendario de las presentaciones.

(5) El proponente presentará evidencia escrita de que ha obtenido los derechos de autor para realizar la presentación pública de la obra y cualquier documentación pertinente al uso de las instalaciones, según haya sido solicitada por el Director del Departamento. Una vez entregados todos los documentos correspondientes, se procederá con la firma del contrato.

(6) El Proponente que cambie la obra aprobada originalmente, deberá solicitar nuevamente la aprobación para la misma.

Artículo 9.09.- Actividades Libre de Costo

El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, con la recomendación del Director del Departamento, podrá autorizar la celebración de actividades libre de costo si éstas son afines con los usos de las instalaciones y son auspiciadas por el Municipio.

Artículo 9.10.- Costo de Admisión a las Instalaciones

La admisión tendrá un costo nominal de cinco dólares (\$5.00) por persona por sala en caso de obras que no excedan de treinta (30) minutos de duración o de diez dólares (\$10.00) por persona por sala en caso de obras que excedan los treinta (30) minutos de duración. La admisión para personas menores de dos (2) años o mayores de setenta y cinco (75) años será libre de costo. Además, aplicarán los descuentos y precios especiales dispuestos en leyes vigentes aprobadas a esos fines.

Artículo 9.11.- Horario

La Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15 operará de acuerdo al horario que establezca el Director de Departamento, o el funcionario en quien este delegue, de

acuerdo a la necesidad de funcionamiento del espacio, o para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el mismo.

Artículo 9.12.- Donativos o Auspicios

El Director del Departamento podrá solicitar y recibir donativos o auspicios en metálico, bienes o especie, de parte de entidades públicas o privadas, estatales o federales para ser destinados a cubrir costos relacionados a las operaciones del Programa, así como para el mantenimiento de las instalaciones. A esos fines, se faculta al Director del Departamento, o al empleado designado por este, a llevar a cabo tales gestiones siempre y cuando no existan conflictos de intereses al aceptar los mismos y siempre en estricta observancia de las disposiciones de ley o reglamento aplicables, siguiendo los siguientes parámetros:

- (1) Dicha solicitud no creará la expectativa en quien brinda el donativo o auspicio de que será beneficiado(a) posteriormente, con la excepción de permitir al donante y/o auspiciador darle publicidad a dicho donativo o auspicio.
- (2) La solicitud de donativo o auspicio se realizará por escrito, bajo la firma del Director del Departamento y haciendo mención de que el mismo no deberá crear expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio a favor del donante, con la excepción de permitir al donante y/o auspiciador darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio.
- (3) La solicitud de donativo o auspicio debe especificar que el donativo y/o auspicio se utilizará únicamente para los propósitos esbozados en la solicitud y que la solicitud se realiza a base de las facultades que le han sido conferidas al Departamento en este Reglamento y únicamente para llevar a cabo tareas y gestiones aquí especificadas.
- (4) La solicitud de donativo o auspicio debe hacerse únicamente a personas o entidades que no estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según

establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

(5) De surgir una oferta de donativo o auspicio sin ser gestionada por el Municipio, el Director del Departamento emitirá una comunicación al potencial donante y/o auspiciador, aclarando los términos bajo los cuales se aceptaría la ayuda, conforme a los parámetros del Reglamento.

(6) El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, deberá consentir al recibo del donativo o auspicio.

El Director del Departamento comparecerá en representación del Municipio y otorgará los acuerdos mediante los cuales se establecerán los términos y condiciones de aceptación de los donativos o auspicios, siempre que tales acuerdos estén enmarcados dentro de las facultades establecidas en el Reglamento y de acuerdo a los parámetros establecidos por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Artículo 9.13.- Fondo Especial

Los dineros recibidos por concepto de venta de boletos, venta de artículos, arrendamiento de espacios, donativos o auspicios, ingresarán a un fondo especial creado para esos fines y los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas en cada donativo o auspicio por el donante o auspiciador. Las cantidades que ingresen al fondo por concepto de venta de boletos, venta de artículos, o arrendamiento de espacios serán utilizadas para cubrir costos relacionados al Programa, mantenimiento o servicio de las instalaciones y equipos o compra de materiales.

Todo tipo de ingreso depositado en el fondo especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor de todas las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.

Artículo 9.14.- Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno.”

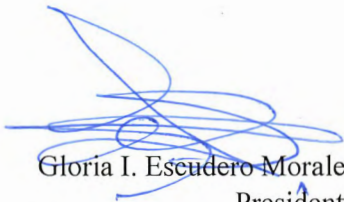
Sección 3ra.: Se autoriza la creación de una (1) cuenta o fondo especial en el Departamento de Arte y Cultura del Municipio Autónomo de San Juan, donde ingresarán todos los dineros recibidos en el Municipio Autónomo de San Juan por concepto de venta de boletos, venta de artículos, auspicios, arrendamientos o donativos relacionados a la Casa Cultural del Viejo San y a los Programas de “Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”. En el caso de los donativos y auspicios, los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas por el donante o auspiciador.

Sección 4ta.: Todo dinero depositado en la cuenta o fondo especial, cuya creación se autoriza mediante la presente Ordenanza, estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor con todas las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declara inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiese sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución, orden o acuerdo que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2021, que consta de catorce (14) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Mari Laura Rohena Cruz, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las catorce (14) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 14, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de octubre de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 6 de octubre de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde